

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Parque2" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Bloggers Energías Renovables, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA20/1466. (2021061793)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Parque2" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.i) y 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B-90397464 y domicilio en C/ Leonardo Da Vinci, 2, edificio Prodiel, 41092 Isla de la Cartuja (Sevilla).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 10,78 MWp, la conexión se realizará a través de una línea subterránea de evacuación de 15 kV y 4.370 m de longitud, que partirá desde el último centro de transformación de la planta solar proyectada hasta la subestación "SE Proserpina", propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

La instalación proyectada se ubica en el polígono 147, parcela 2 del término municipal de Mérida. Con una superficie de 25,13 ha.



2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Agencia Estatal de Seguridad Aérea	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 22 de marzo de 2021, en el que se comunica que, una vez revisada la documentación, se emite informe favorable al respecto.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 7 de abril de 2021, donde consultado el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, se hacen constar las siguientes consideraciones:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta una construcción con movimientos de tierra.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona Arqueológica V, Protección General, en finca Los Pinos, proximidades de Proserpina, subparcela b de la parcela 2 del polígono 147 (PSFV) y LE hasta zona de La Calzada.

La Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General, en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En 2020 se realizó una prospección con el n.º de intervención 1045. La prospección tuvo resultado positivo para una amplia dispersión de material cerámico de cronología romana y lítico de cronología prehistórica y también elementos etnográficos.

En el interior de la parcela donde se va a implementar la planta fotovoltaica también aparecieron dos socavones o rebajes asimilados con canteras.

Al final de la línea de evacuación se documentó en un seguimiento arqueológico (n.º 1162) parte de la conducción hidráulica romana de Proserpina.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

A la vista del resultado de la prospección realizada se consideran preceptivas las siguientes medidas:

1. En el tramo de la línea de evacuación donde aparece la conducción romana de Proserpina deberá realizarse una excavación arqueológica, a delimitar por este Consorcio. Durante el seguimiento, deberán documentarse arqueológica y planimétricamente los puntos coincidentes con las canteras.
2. En el resto de las zonas objeto del proyecto, seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra durante la ejecución del proyecto.

Las citadas intervenciones deberán ser realizadas por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de las intervenciones arqueológicas indicadas.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 9 de abril de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 23 de abril de 2021, en el que se indica que, el terreno propuesto no presenta cubierta arbórea ni arbustiva. Por lo que, se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible y se informa favorablemente. Si se requiere afección puntual (tratamiento selvícola) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019), entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural, antes de empezar los trabajos).
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 28 de abril de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:
 - ZEPA “Embalse de Montijo” (ES0000328), a 4,1 km de la planta.
 - ZEC “Río Aljucén Bajo” (ES4310017) 3,8 km de la planta.
 - Lugar de Interés Científico Dehesa del Rincón.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Observado a 636 m de la zona de implantación. Se trata de un sisón marcado que se mueve por las cercanías de la zona de implantación.
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonia a 2 km de la planta.
- Garza real (*Ardea cinerea*), especie catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). A 4,8 km de la zona de implantación.
- Grulla (*Grus grus*), especie catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona de implantación a 2,8 km de sector Zona Centro, a 5,1 km de zona de campo Cornalvo-Valdehornillas y a 5,2 km de la zona de campo Esparragalejo.
- Milano negro (*Milvus migrans*), especie catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido a 3,1 km.

- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada como “vulnerable” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nidos a 2,3 km.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nidos a 3,3 km de la zona de implantación.

La planta se encuentra, en una zona de aves esteparias, que se mueven en las parcelas de los alrededores de la zona de implantación, aunque sin entrar dentro de la misma.

El hecho de que la línea de evacuación sea subterránea minimiza en gran manera el peligro que este tipo de infraestructuras puede suponer en aéreo, por el peligro de colisión y electrocución que conllevan.

Por todo ello, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

Preventivas.

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
3. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
5. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modifi-

cación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

6. El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.
7. Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental.
8. Los módulos se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
9. Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
10. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
11. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
12. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.

Complementarias.

1. Colocación de dos cajas nido para cernícalo vulgar.
2. Colocación de dos plataformas para nidificación de cigüeñas.
3. Colocación de 5 refugios para insectos en el perímetro de la planta.
4. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.



5. Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
6. Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
7. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
8. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
9. Colocación de dos refugios de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
10. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
11. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno de la comarca.
12. Destinar para pastoreo una parcela de igual superficie a la superficie de la planta. De noviembre al 30 de junio el ganado pastoreará dentro de la planta para controlar la vegetación, del 30 de junio a noviembre pastoreará en la parcela de 17 ha destinada a ello. Esta parcela deberá estar en el entorno de la planta solar.
13. Todas estas medidas deberán llevar un mantenimiento durante la vida útil de la planta.
14. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el documento ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 10 de mayo de 2021 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

La línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía producida cruzaría un arroyo tributario del arroyo Albarregas, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de un arroyo tributario del arroyo Albarregas por la línea eléctrica de evacuación de la energía, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen

de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.

El trazado propuesto para la línea eléctrica de evacuación de la energía ocuparía parte de la parcela 9001 del polígono 147, término municipal de Mérida, cuya titularidad corresponde a este organismo de cuenca (camino de acceso a Proserpina). No podrá realizarse tal ocupación (ver plano), a menos que se cuente con autorización de este organismo de cuenca.

Consumo de agua.

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

— La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, emite informe con fecha 19 de mayo de 2021, donde se realizan las siguientes consideraciones:

- Según los datos recogidos en la documentación aportada, parte de las actuaciones pueden afectar a las zonas de protección de la Autovía A-66, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, siendo autorizables por ubicación y tipología, en aplicación de la misma.
- En el caso de que parte de los elementos proyectados se encontraran dentro de las citadas zonas de protección de la Autovía A-66, y tal y como se recoge en el referido artículo 28 de la Ley 37/2015, cualquier actuación proyectada dentro de las zonas de protección de una vía de titularidad estatal, como es el caso que nos ocupa, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Dirección General de Carreteras, con carácter previo a su inicio. Para ello, se presentará por parte del interesado solicitud de autorización en la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, o en cualquiera de los órganos que el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilita para la recepción de instancias. Con la solicitud de autorización, se adjuntará la documentación técnica necesaria en la que se recojan las actuaciones proyectadas, se deberán reflejar las zonas de protección de la Autovía A-66, definidas en los mencionados artículos 28 y siguientes de la Ley de Carreteras, proyectando la totalidad de los elementos inherentes a la instalación conforme a lo dispuesto en dichos artículos.
- Además de lo indicado en el punto anterior, se hará entrega documentación adicional consistente en un estudio técnico relativo a los posibles deslumbramientos a los usuarios de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado desde los elementos inherentes a la planta fotovoltaica y, en caso positivo, las posibles medidas correctoras a aplicar.
- El acceso al terreno donde se proyecta la instalación será únicamente a través de la carretera de Mérida-Proserpina en el p.k. 2, tal y como se indica en la documentación presentada. De tal modo, no se afectará de ningún modo al camino agrícola paralelo a la Autovía A-66 colindante con dicho terreno ni se utilizará ningún acceso de la Carretera Convencional N-630 que comunique con el mismo.
- Se deberá definir con mayor detalle la solución a adoptar en el cruzamiento de la línea de evacuación con la Autovía A-5, si bien sea por grapado a través del paso superior existente por la referida vía o bien por perforación mecánica.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha 21 de mayo de 2021, donde informa que, el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha 1 de junio de 2021, donde informa que en la parcela donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta fotovoltaica estará formada por 21.560 módulos de silicio monocristalinos, de 500 Wp. Se instalarán 51 inversores de 185 kVA de potencia, distribuidos en 2 centros de transformación, una alimentado por 36 inversores que evacúan en un transformador de 6.600 kVA (25°C) y otro alimentado por 15 inversores con un transformador de 3.300 kVA (25°C).

Desde el último centro de transformación de la planta solar fotovoltaica, se proyecta una línea subterránea de 15 kV para evacuar la energía producida en la Subestación SET Proserpina. La longitud total de la línea de evacuación será de 4.370 m. Será de circuito simple con conductores de aluminio del tipo RHZ1 630 mm².

El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	147	2
Mérida	147	9001



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	147	9016
Mérida	147	9004
Mérida	147	9002
Mérida	147	31
Mérida	147	9012
Mérida	Av. Felipe VI 1	
Mérida	Av. Felipe VI 1 (A)	

El edificio de operación y mantenimiento (O&M) se construirá usando contenedores modulares y constará de cocina, baño, almacén de residuos, almacén (contenedor independiente), oficina y sala de reuniones, sala de control SCADA y sala de control de BT y estacionamiento. Con una superficie construida aproximada de 200 m².

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso de la planta fotovoltaica se realizará por la carretera de Mérida – Proserpina en el p.k. 2. en la bifurcación existente que une el paso elevado con la carretera de servicio de la autovía en dirección este. Se plantea seguir dicha carretera de servicio hasta el camino de entrada del cortijo “Los Pinos”, donde se adecuará el camino para llegar hasta la esquina sur de la planta.

La red de viales interiores de la planta unirá los centros de transformación con el edificio de control/almacén, para su uso durante la vida de la planta, para su operación y mantenimiento. Estos viales serán de 4 m de ancho. La longitud de los viales interiores será de 1.147 m.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa cero (descartada): No realización del proyecto.

La no realización del proyecto no permitiría generar beneficios directos para la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que, al desarrollar proyectos relacionados con las energías renovables, se está evitando el consumo de energías convencionales como los combustibles fósiles. Por otro lado, se está contribuyendo de este modo a la aceleración de la Transición Ecológica de la región.

- Alternativa A (descartada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 134 parcelas 160, 93, 161 y 166, del término municipal de Mérida. Con una superficie de parcela de 71 ha y línea aérea de evacuación de 6.200 m. Localizada en una zona de tierras arables. No se localizan rodales de flora protegida, ni formaciones vegetales notable en la parcela de implantación. No localizándose en hábitats de interés comunitario, ni Áreas Protegidas. Sin embargo, esta alternativa se localiza en su totalidad sobre la IBA 287 "Sierra Sur de Montánchez-Embalse de Cornalvo", espacio importante para aves rapaces, esteparias e invernada.
- Alternativa B (seleccionada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 147 parcela 2, del término municipal de Mérida. Con una superficie de parcela de 25,13 ha y línea subterránea de evacuación de 4.370 m. Localizada en una zona de tierras arables. No se localizan rodales de flora protegida, ni formaciones vegetales notable en la parcela de implantación. No localizándose en hábitats de interés comunitario, ni Áreas Protegidas. Esta alternativa no ocuparía espacios destinados a IBA.
- Alternativa C (descartada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 147 parcela 2, del término municipal de Mérida. Con una superficie de parcela de 43 ha y línea aérea de evacuación de 1.450 m. Localizada en una zona de tierras arables, No se localizan rodales de flora protegida, ni formaciones vegetales notable en la parcela de implantación. No localizándose en hábitats de interés comunitario, ni Áreas Protegidas. Esta alternativa no ocuparía espacios destinados a IBA.

Por tanto, finalmente se selecciona la alternativa B para la planta fotovoltaica "Parque2", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por generar una menor afección sobre la avifauna, tanto por no estar incluida en zonas IBA, como por su línea subterránea de evacuación.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura

2000 y fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de encontrarse fuera de estos espacios, en las proximidades se encuentra: ZEPA Embalse de Montijo, ZEC Río Aljucén Bajo y Lugar de Interés Científico Dehesa del Rincón. Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que se indican en su informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía producida cruzaría un arroyo tributario del arroyo Albarregas, que constituye el DPH del Estado.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: sisón, cigüeña blanca, garza real, grulla, milano negro, elanio azul y aguilucho cenizo. Encontrándose la planta en una zona de aves esteparias, que se mueven en las parcelas de los alrededores de la zona de implantación, aunque sin entrar dentro de la misma. El hecho de que la línea de evacuación sea subterránea minimiza en gran manera el peligro que este tipo de infraestructuras puede suponer en aéreo, por el peligro de colisión y electrocución que conllevan.

Se tomarán las medidas preventivas y complementarias necesarias para evitar afectar con la implantación de la instalación solar en todas sus fases, a las especies de aves próximas a la zona de construcción.

— Vegetación.

Según el documento ambiental, la vegetación presente en el área de estudio se corresponde con cultivos de secano, no localizándose áreas potenciales para la presencia de rodales de flora protegida, ni tampoco formaciones vegetales notables.

Según el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el terreno afectado no presenta cubierta arbórea ni arbustiva.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la instalación solar fotovoltaica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental el área de estudio se engloba en la unidad de paisaje “Penillanura de Mérida”, donde el relieve de la zona es bastante llano, con lo cual no hay cambios en la orografía que puedan camuflar el proyecto.

El área de estudio presenta una calidad baja del paisaje, por estar situada en zona antropizada, aunque la fragilidad es evidente, ya que no existen estructuras ni formaciones vegetales que puedan enmascarar el proyecto, por lo que se deben extremar las medidas para minimizar al máximo la afección al paisaje, para lo cual se establecen medidas preventivas y correctoras.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la

emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta una construcción con movimientos de tierra. En el interior de la parcela donde se va a implementar la planta fotovoltaica aparecieron dos socavones o rebajes asimilados con canteras, en prospección realizada en 2020. Al final de la línea de evacuación se documentó parte de la conducción hidráulica romana de Proserpina, por lo que se considera preceptivo excavación arqueológica en dicho tramo de la línea, así como, seguimiento arqueológico en el resto de las zonas.

No se afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida. En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

En el documento ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta Parque2 con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con las plantas Tremisol y Mérida Solar 19.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge la no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Parque2" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Bloggers Energías Renovables, SL, considerándose una acumulación con



otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

